

1. ACTUACIONES PROFESIONALES DE ASEGURAMIENTO.

Auditoría de cuentas anuales y de estados financieros.

- *Auditoría de cuentas anuales:*
 - *Individuales.*
 - *Consolidadas.*
 - *De sociedades privadas.*
 - *De sociedades y entidades públicas.*
 - *Financieras.*
 - *De Cumplimiento.*
 - *Por nombramiento del Registro Mercantil.*
 - *Obligatorias.*
 - *Voluntarias.*

- *Revisiones de documentos y de paquetes de consolidación.*

- *Realización de informes de Procedimientos acordados.*

- *Auditorías para distintas actuaciones como por ejemplo:*
 - *Ampliaciones y reducciones de capital social.*
 - *Aportaciones al capital no dinerarias.*
 - *Emisiones de Obligaciones.*
 - *Prórroga de vencimiento de Bonos.*
 - *Procesos de fusión, absorción o escisiones de actividad.*
 - *Due Diligence financiera.*
 - *Declaraciones de ECOEMBES.*
 - *Estados de Información No Financiera (EINF).*

1



Auditoría interna (estos servicios pueden ser incompatibles con la auditoría de CCAA).

- *Revisión, evaluación e implantación de sistemas de control interno y confección de manuales de procedimientos.*

 *Artículo redactado por: Àlex y Carlos
Responsable de Empresas tecnológicas y Socio de auditoría | mghauditors.com*

Puedes encontrarnos en:



NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

Ayudas públicas y subvenciones.

- *Implantación de departamentos de subvenciones.*
- *Auditoría de ayudas y subvenciones otorgadas por organismos:*
 - *Locales.*
 - *Autonómicos*
 - *Nacionales,*
 - *Europeos.*
 - *Internacionales.*

Informes periciales. Forensic.

- *Culpabilidad o no en concursos de acreedores*
- *Despidos y Expedientes de Regulación de Empleo.*
- *Determinación del Lucro cesante o del daño emergente.*
- *Determinación de las responsabilidades de Administradores, Gerentes, Directores o resto de empleados.*
- *Asistencia a socios o grupos de socios minoritarios.*
- *Asistencia en materia contable, financiera y mercantil en litigios legales, arbitrajes y procesales.*



NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

2. AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES. ¿QUÉ ES?

El objetivo de una auditoría de cuentas anuales (en adelante CCAA) es obtener un informe, emitido por un auditor de cuentas ejercientes, en el que se exprese la opinión de éste, sobre si dichas CCAA representan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados, conforme al marco normativo contable que corresponda.

El informe de auditoría de las cuentas anuales es un documento mercantil en el que se muestra el alcance del trabajo efectuado (responsabilidad) por el auditor, y su opinión profesional sobre las mismas, de acuerdo con la Normativa de Auditoría de cuentas.

3

Una auditoría de CCAA de una sociedad debe ser realizada por un auditor o empresa de auditoría debidamente inscrita en el ROAC, y sólo por ellos.

La auditoría obligatoria y la auditoría voluntaria no comportan procedimientos diferentes, por lo que el auditor deberá actuar exactamente igual en una auditoría exigida por ley o por los estatutos de la compañía que en otra que no lo sea.

No existen diferencias en la normativa actual, salvo el motivo por el que solicita la auditoría obligatoria de cuentas anuales de una empresa.

En MGH Auditors somos especialistas en la preparación y emisión de informes de auditoría de cuentas anuales, ya que contamos con una experiencia de más de 30 años realizando auditorías de cuentas anuales de pequeñas, medianas y grandes, así como de entidades sin ánimo de lucro, como asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.



 Artículo redactado por: Àlex y Carlos
Responsable de Empresas tecnológicas y Socio de auditoría | mghauditors.com

Puedes encontrarlos en:



NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

Cuando es necesaria someter a auditoría obligatoria las CCAA de una sociedad.

Una sociedad estará obligada a someter sus CCAA a una auditoría de cuentas obligatoria cuando superen dos de los tres límites recogidos en la Ley 14/2013, pero dicha obligación sólo se materializará cuando se sobrepasen durante dos ejercicios consecutivos en el momento de cierre del ejercicio, es decir será obligado auditar las CCAA sólo en el segundo ejercicio que se sobrepasen dos de los tres límites o requisitos siguientes:

- El total de las partidas del activo sea mayor que 2,85 millones de euros*
- El importe neto de su cifra anual de negocios supere los 5,7 millones de euros*
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio económico sea superior a 50.*

4

Lo que ha pretendido el legislador con la imposición de que se superen dos de los tres límites durante dos años consecutivos, es evitar someter las CCAA de una sociedad a auditoría obligatoria con motivo de crecimientos coyunturales o puntuales de su actividad.

Adicionalmente a lo descrito anteriormente, también existe la obligación de auditar las CCAA de una sociedad en los siguientes supuestos:

- Cuando una entidad haya recibido subvenciones o ayudas públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros.*
- Cuando una entidad o sociedad haya recibido una subvención en cuyas bases se recoja la obligación de someter sus CCAA a auditoría.*
- Cuando un accionista con más de un 5% del capital de una sociedad así lo solicite.*
- Cuando una sociedad reciba un préstamo u otra facilidad financiera en el clausulado del cual se recoja dicha obligación.*
- Cuando la entidad emita valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.*
- Cuando la entidad emita obligaciones en oferta pública.*
- Si la entidad se dedica de forma habitual a la intermediación financiera.*
- Si la entidad tiene por objeto social cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.*

- *Cuando se trate de una cooperativa de viviendas y cumpla determinadas condiciones.*
- *Las entidades en las que se incluyan en sus estatutos la obligación de auditar.*
- *Cuando así lo acuerden los socios o accionistas en junta general.*
- *Cuando durante un ejercicio económico hubiesen celebrado con el Sector Público contratos por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, y éste represente más del 50 % del importe neto de su cifra anual de negocios.*
- *Las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:*
 - *Que el total de las partidas del activo supere los 2.400.000 euros.*
 - *Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a los 2.400.000 euros.*
 - *Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50 empleados.*
- *Las fundaciones del ámbito catalán deberán tener en cuenta lo establecido en el art. 333-11. Auditoría de cuentas del Código Civil de Cataluña. En este caso, las cuentas anuales de estas fundaciones deben someterse a una auditoría externa si, durante 2 años consecutivos, en la fecha del cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:*
 - *Que el total del activo sea superior a 6 millones de euros.*
 - *Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios sea superior a 3 millones de euros.*
 - *Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 50 empleados.*
 - *Que al menos el 40% de los ingresos provengan de las administraciones públicas por medio de subvenciones, convenios o cualquier tipo de contrato de prestación de servicios.*
 - *Que haya recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por un valor superior a 60.000 € en el conjunto del ejercicio.*

NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

Cuando no es necesario someter a auditoria de manera obligatoria las CCAA de una sociedad.

Siempre y cuando dicha sociedad no sobrepase durante dos ejercicios consecutivos, en la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de los tres requisitos recogidos en la Ley 14 /2013 que son los siguientes:

que, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- *Que el total de las partidas del activo no supere los 2,85 millones de euros.*
- *Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5,7 millones de euros.*
- *Que el número de media de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.*

6

Al igual en el caso de las auditorías obligatorias, sólo se dejará de estar obligado a someter las CCAA de una sociedad a ella en el segundo ejercicio en que se sobrepasen dos de los tres requisitos anteriores.

Qué beneficios aporta una auditoría voluntaria.

La auditoría de las CCAA se considera como un mecanismo de control y transparencia de la gestión del Órgano de administración y de la Dirección de una Sociedad

Adicionalmente también representa una como garantía frente a terceros, como por ejemplo, accionistas, entidades financieras, acreedores, trabajadores, organismos y entidades que conceden subvenciones y en ciertas actuaciones fiscales.

Cómo se debe proceder para nombrar a un auditor para que audite las CCAA de una Sociedad.

Los procedimientos a seguir son los siguientes:

- *La Junta General de Accionistas debe nombrar Auditor, antes de la finalización del ejercicio a auditar, inscribiendo dicho acuerdo en el Registro Mercantil.*
- *Por otro lado, los accionistas o socios minoritarios (es decir, los que ostentan al menos el 5% del capital social) pueden solicitar al Registro Mercantil que designen a un auditor para que auditen las CCAA de la Sociedad con cargo a la misma.*

Qué hay que hacer una vez se dispone del informe de auditoría emitido por el auditor nombrado.

Una vez que la sociedad ha recibido el informe de auditoría, si dicha auditoría es obligatoria, deberá depositarse en el Registro Mercantil de su provincia, juntamente con las CCAA de la sociedad o entidad en el plazo

NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

legal establecido, es decir 30 después de la celebración de la junta general de aprobación de las CCAA.

En el caso de una auditoría voluntaria, no es imprescindible depositar las CCAA juntamente con el informe de auditoría.



NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

3. DIFERENCIAS ENTRE LA REVISIÓN LIMITADA Y LA AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES.

Definición de Revisión Limitada.

La revisión limitada consiste en un examen de los estados contables que, mediante la aplicación de un conjunto determinado de procedimientos, permite al profesional informar acerca de si ha encontrado o no apartamientos significativos respecto de las prácticas y normas contables adecuadas y otros hechos que llegaren a su conocimiento, que afecten sustancialmente los estados contables.

8

¿En qué consiste una Revisión limitada?

Una revisión limitada consiste esencialmente en la formulación de ciertas preguntas a los representantes de la entidad y la realización de ciertos procedimientos analíticos y de revisión, **PROPORCIONANDO UNA SEGURIDAD RELATIVA, ACERCA DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN**, es decir, que dicha información está libre de errores.

Principales diferencias con respecto a una Auditoría.

Una Revisión Limitada habitualmente no incluye:

- el estudio y evaluación del sistema de control interno,
- pruebas de los registros contables,
- corroboración de las respuestas a preguntas formuladas y
- otros procedimientos que son aplicados en auditoría.

En el trabajo de revisión limitada, el auditor o economista deberá emitir un informe que contiene una clara conclusión de seguridad negativa.

Este informe deberá describir el alcance del encargo de modo que permita al lector entender la naturaleza del trabajo realizado.

En dicho informe debe quedar claro que no se ha realizado una auditoría y por lo tanto, no se expresa una opinión de auditoría.

La principal ventaja que ofrece una Revisión Limitada es que supone un coste menor, mientras que el principal inconveniente es que ofrece una substancial menor seguridad y fiabilidad que una auditoría.

NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

4. DIFERENCIAS ENTRE EL INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS Y LA AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES.

Definición de Informe de Procedimientos Acordados.

Un Informe de Procedimientos Acordados (Agreed Upon Procedures o “AUP” por sus siglas en inglés) es aquel en el que se contrata a un profesional o auditor para que aplique determinados procedimientos específicos de auditoría que haya acordado con su cliente o con otros terceros interesados, informando sobre los hechos o hallazgos detectados.

Principales diferencias con respecto a una Auditoría.

En este tipo de trabajos, el profesional o auditor prepara un informe sobre los hallazgos obtenidos, que no se distribuye al público, es decir, su uso queda restringido a las partes que han acordado los procedimientos a realizar.

Los usuarios del informe extraen sus propias conclusiones de los procedimientos aplicados y de los hallazgos obtenidos expresados en el mismo.

Al igual que en el caso de una Revisión Limitada, la principal ventaja que ofrece un Informe de Procedimientos Acordados radica en el menor coste de éste con respecto al de una auditoría, mientras que el principal inconveniente es que ofrece una menor seguridad y fiabilidad.

Utilidad de los Informes de Procedimientos Acordados.

Actualmente la demanda de encargos de procedimientos acordados sigue creciendo de manera constante debido a la presión sobre las entidades y empresas para otorgar mayor transparencia a su información financiera y no financiera.

Para muchas entidades, la demanda de Informes de Procedimientos Acordados puede venir motivada por la creciente regulación o por la necesidad de una mayor rendición de cuentas sobre fondos y subvenciones recibidos.

Por todo ello, los organismos financiadores pueden pedir un informe sobre hallazgos obtenidos para sustentar o complementar la información de los informes de auditoría o las solicitudes de subvenciones.

Para las entidades o empresas de tamaño reducido acostumbran a buscar alternativas a las auditorías obligatorias, al objeto de seguir

NUESTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

cumpliendo con estándares altos de transparencia.

La afirmación anterior se ve confirmada en el caso de las entidades receptoras de ayudas públicas, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones sin fines lucrativos, las cuales son usuarias habituales de este tipo de servicios.

Otra de las ventajas de los Informes de Procedimientos Acordados radica en que ofrecen una mayor flexibilidad, ya que estos encargos pueden adaptarse mejor a las diferentes circunstancias y centrarse en aspectos particulares de los datos financieros, sin tener que revisar la globalidad de unas cuentas anuales.

10

Consecuentemente, los usuarios interesados pueden solicitar que se lleve a cabo un trabajo específico para satisfacer determinadas necesidades financieras, como por ejemplo, validar el saldo de una partida del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias, verificar el uso adecuado de fondos de subvenciones o de ayudas recibidas u otorgadas, el adecuado registro contable de ciertas transacciones económicas, entre otros casos.

Los usuarios externos también pueden especificar un formato específico para este tipo de Informes.

Puede informarse sobre los hallazgos obtenidos con relación al funcionamiento eficaz de procesos específicos de información financiera y controles internos de entidades y empresas.

En definitiva, un informe sobre hallazgos obtenidos puede incluirse como un suplemento a los estados financieros, añadiendo credibilidad y confort a la Dirección y a los usuarios de este.



 Artículo redactado por: Àlex y Carlos
Responsable de Empresas tecnológicas y Socio de auditoría | mghauditors.com

Puedes encontrarlos en:

